



DESAJMAO23-2541

Manizales, 23 de octubre de 2023

Doctora
FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Palacio de Justicia Piso 15
Manizales.

Asunto: *“RESPUESTA FUNCIÓN PÚBLICA
RAD. 20236000485061.”*

Respetada Doctora Flor Eucaris:

Para lo de su conocimiento y fines pertinentes, se da traslado de la respuesta dada por el Departamento Administrativo de la función pública a la petición presentada por la señora Luz Ensueño Tobar Arias.

Cordialmente,

MARCELO GIRALDO ALVAREZ
Director

Elaboró: Maria Carmenza Cano Pérez

Anexo: Correo electrónico y oficios



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20236000485061
Fecha: 12/10/2023 07:46:39 p.m.

Bogotá D.C.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Sección de Atención al usuario

Dirección: Carrera 8 No. 12 b - 82

Correos electrónicos: mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co
narevaln@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: TRASLADO. Traslado por competencia. **Radicado. 20239000856552 de fecha 8 de septiembre 2023.**

Reciban un cordial saludo por parte de Función Pública, por considerarlo de su competencia me permito remitir la comunicación suscrita por el señor **LUZ ENSUENO TOBAR ARIAS**, por medio de la cual pregunta:

“Yo laboro en la Rama Judicial Seccional caldas, en un Juzgado Promiscuo Municipal. Para atender los turnos de control de garantías los días no hábiles se definen por turnos entre todos los juzgados del mismo nivel, correspondiéndonos 1 fin de semana al mes. Indiferente de que sea sábado y domingo, o sábado, domingo y lunes festivo, solo se nos reconoce 1 día de compensatorio, y sujeto a que se realicen audiencias, si no se realizan audiencia no se nos reconoce ningún compensatorio. Esto no lo considero justo, pues así sea solo el hecho de estar en turno de disponibilidad esto no permite tener un descanso tranquilo, pues debo estar pendiente de que en cualquier momento me llamen para atender audiencias, no puedo viajar, ni salir de paseo, esto afecta mi descanso. Las audiencias no se definen en tiempo, es decir, si se inicia a las 3:00 p.m. y se termina a las 10 de la noche el sábado, o si se hace el domingo, o si hay audiencias los 3 días, sin importar el tiempo que gaste y si es diurno o nocturno, solo se nos reconoce un día, y si no se hace ninguna audiencia no tenemos derecho a ningún día. Que se puede hacer? Hay alguna ley que regule los turnos de disponibilidad? E

Así mismo sucede con las audiencias los días hábiles, muchas veces se inicia una audiencia a las 3:00 o 4:00 y el juez ordena seguir adelante con la audiencia hasta terminar a las 8:00, 9:00 o 10:00 de la noche, pero estas horas no las pagan y menos las reconocen. En qué ley nos podemos amparar para solicitar el descanso necesario y la no vulneración de nuestros derechos? Pues si bien es cierto hay acuerdos de la sala administrativa que regulan estos turnos, pero pasando por encima de los derechos de los trabajadores, debe existir alguna ley o acuerdo del gobierno que los regule, no puede ser una decisión implícita de la entidad. (SIC)”

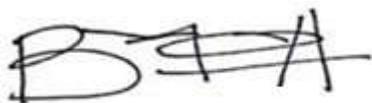


De lo anterior, se considera pertinente indicar que, conforme lo establecido en el Decreto 430 de 20161 modificado por el Decreto 1603 de 2023, a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, razón por la cual no es de nuestra competencia intervenir y/o definir situaciones particulares de las entidades, su estructura o funcionamiento.

Por lo anterior, se deduce que este Departamento Administrativo carece de competencia para pronunciarse sobre temas relacionados con HORAS EXTRAS Y TURNOS DE DISPONIBILIDAD DE LA RAMA JUDICIAL SECCIONAL CALDAS, en virtud de que la misma maneja reglamentación especial respecto a la materia, por lo tanto, en virtud del Artículo 121 de la Constitución Política, el Artículo 21 de la Ley 1437 de 20112, en concordancia con la Ley 270 de 19963, este aparte de su consulta se remitió al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – para que de conformidad con sus funciones se pronuncie de fondo.

Lo anterior, en aplicación del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,



BIBIANA PARRA ARIZA
Directora Jurídica (E)

Anexo: Se adjunta lo enunciado
C.C LUZ ENSUENO TOBAR ARIAS
Correo Electrónico: lucetobar@gmail.com

Proyectó: Carolina Rivera
Revisó: Maia Borja
Aprobó: Bibiana Parra Ariza.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
³ Estatutaria de la Administración de Justicia

11602.8.4

Radicado No. 20239000856552

PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

Fecha : 08/09/2023

TIPO DE CONSULTA: CONSULTA
TIPO DE SOLICITANTE: Persona Natural

NOMBRE: LUZ ENSUENO
APELLIDOS: TOBAR ARIAS
TIPO IDENTIFICACION: Cedula de Ciudadania
IDENTIFICACION: 33745578
EMAIL: lucetobar@gmail.com
TELEFONO FIJO: 0
TELEFONO MOVIL: 3142850839
DIRECCION: carrera 10 no. 8-12
PAIS: COLOMBIA
CIUDAD: RIOSUCIO
DEPARTAMENTO: CALDAS
ANEXO: NO
NOTA: Respuesta por: Correo Electronico
TIPO DE SOLICITUD: CONSULTA

Acepta los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales
ASUNTO: Asesoría sobre horas extras y turnos de disponibilidad.

PETICION QUEJA O RECLAMO:

Yo laboro en la Rama Judicial Seccional caldas, en un Juzgado Promiscuo Municipal. Para atender los turnos de control de garantías los días no hábiles se defines por turnos entre todos los juzgados del mismo nivel, correspondiéndonos 1 fin de semana al mes. Indiferente de que sea sábado y domingo, o sábado, domingo y lunes festivo, solo se nos reconoce 1 día de compensatorio, y sujeto a que se realicen audiencias, si no se realizan audiencia no se nos reconoce ningún compensatorio. Esto no lo considero justo, pues así sea solo el hecho de estar en turno de disponibilidad esto no permite tener un descanso tranquilo, pues debo estar pendiente de que en cualquier momento me llamen para atender audiencias, no puedo viajar, ni salir de paseo, esto afecta mi descanso. Las audiencias no se definen en tiempo es decir, si se inicia a las 3:00 p.m. y se termina a las 10 de la noche el sábado, o si se hace el domingo, o si hay audiencias los 3 días, sin importar el tiempo que gaste y si es diurno o nocturno, solo se nos reconoce un día, y si no se hace ninguna audiencia no tenemos derecho a ningún día.

Que se puede hacer? Hay alguna ley que regule los turnos de disponibilidad?

E

Asi mismo sucede con las audiencia los días hábiles, muchas veces se inicia una audiencia a las 3:00 o 4:00 y el juez ordena seguir adelante con la audiencia hasta terminar a las 8:00, 9:00 o 10:00 de la noche pero estas horas no las pagan y menos las reconocen.

En que ley nos podemos amparar para solicitar el descanso necesario y la no vulneración de nuestro derechos?

Pues si bien es cierto hay acuerdos de la sala administrativa que regulan estos turnos, pero pasando por encima de los derechos de los trabajadores, debe existir alguna ley o acuerdo del gobierno que los regule, no puede ser una decisión implícita de l entidad.